

RESOLUCIÓN No. 0226
(Marzo 26 de 2014)

Por medio de la cual se regula el artículo 29° de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0565 de febrero 12 de 2014 del Consejo Nacional Electoral y se dictan otras disposiciones.

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN Y LOS REGISTRADORES
ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 29° de la Ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política corresponde al Estado *"velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.
2. Que es deber del Alcalde municipal y de los Registradores Especiales del Estado Civil Municipal estimular y propiciar la participación política de candidatos y ciudadanos en los procesos electorales que se presenten en el territorio nacional.
3. Que la Ley 130 de 1994 en su artículo 29° establece:

"PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS.
Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches, avisos, pendones y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches, pasacalles y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones."

4. Que la misma Ley 130 de 1994, dispone que los alcaldes señalarán los espacios públicos que serán autorizados para instalar la propaganda electoral, previa consulta al comité integrado por los representantes de los diferentes partidos o movimientos políticos con personería jurídica, en aras de asegurar una equitativa distribución de dicha propaganda.
5. Que de acuerdo con el artículo 24 *Ibidem*, la propaganda electoral se entiende como la que realizan los partidos, los movimientos políticos, los candidatos a cargo de elección popular y las personas que los apoyen; con el fin de obtener el favor electoral.
6. Que de acuerdo con artículo 35° de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: "Toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partido o movimientos políticos, lista a candidatos a cargo o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana"
7. Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 0565 de 12 febrero de 2014 determinen su artículo 1°, que en los municipios de primera categoría, categoría especial tendrán derecho hasta ocho (8) vallas de propaganda electoral por cada candidato a la presidencia de la república de Colombia.
8. Que de conformidad con lo anterior y en aras de hacer prevalecer los mandatos establecidos en los artículos 82° y 209° de la Constitución Política, se tendrán en cuenta para la determinación y regulación de este tema la protección, el cuidado, y derecho al goce y uso del espacio público por parte de la ciudadanía, la preservación de la estética y el paisaje urbano del Municipio de Medellín y el aseguramiento de una equitativa y equilibrada distribución de propaganda electoral por los candidatos debidamente avalados por los partidos o movimiento políticos a la presidencia de la república de Colombia. Por otra parte se tendrán en cuenta los criterios de necesidad, ponderación y proporcionalidad a que deben obedecer todos los actos de la administración.
9. Que con el fin de garantizar la equidad y equilibrada distribución de propaganda electoral el representante legal, gerente de campaña presidencial o en quien éste delegue, será el encargado de realizar el trámite de autorización para la instalación de vallas y demás elementos publicitarios de propaganda electoral en espacios públicos y privados ante la Subsecretaría de

Espacio Público y Control Territorial de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

10. Que la Ley 130 de 1994 en su artículo 29° estableció, que el Alcalde municipal señalará los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, **previa consulta** con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución de la misma.
11. Que el Alcalde municipal y los Registradores Especiales del Estado Civil de Medellín, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones a la presente Resolución, con el fin de que ese organismo investigue y sancione a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 130 de 1994.
12. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir y regular la instalación de propaganda electoral en el Municipio de Medellín, para las elecciones para Presidencia de la República, que se llevarán a cabo el día 25 de mayo del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La propaganda electoral instalada en el Municipio de Medellín por los candidatos a la Presidencia de la República de Colombia, señalada en la resolución 0565 de 12 febrero del 2014, a celebrarse el 25 mayo del año 2014, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se autoriza la instalación de pasacalles en un máximo de diez (10) pasacalles en cada una de las comunas y hasta ocho (8) en cada uno de los corregimientos, por candidato a la Presidencia de la República, permitiéndose la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud recepcionada en la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial.
2. Se autoriza la instalación hasta de diez (10) pendones en cada comuna, y ocho (8) en cada corregimiento, para cada uno de los candidatos a la Presidencia de la República, permitiéndose la instalación de un (1) pendón por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud recepcionada en la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial.
3. Los pasacalles deberán tener máximo 0.75 metros de ancho por un largo igual o inferior a 7 metros, a una altura mínima de 4.50 metros en vías urbanas y 5,00 metros en vías regionales, departamentales y carreteras nacionales dentro del perímetro urbano y rural de Medellín, y un máximo de altura de 6 metros.
4. Se permitirá fijar afiches y carteles en los sitios destinados para ello como son los bolardos (son

estructura fija cuya función es la instalación de afiches y carteles) o tómbolas ubicados en bajos de los puentes, estaciones del Metro y parques; y en la propiedad privada siempre y cuando se cuente con la autorización escrita del propietario o poseedor del inmueble, previa autorización de la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial.

5. Se autoriza un (1) aviso de identificación en cada una de las sedes políticas, cumpliendo con el 20% del área de la fachada del inmueble, en el caso en que la sede se encuentre ubicada en esquina se podrá instalar aviso por cada una de las fachadas.
6. Se autoriza la instalación hasta de diez (10) avisos en cada comuna, y ocho (8) en cada corregimiento, contando con los avisos de amoblamiento urbano de los paradero de buses, y en espacio público o en antejardín con previa autorización del dueño del predio, estos avisos deberán tener un área hasta de 4 metros cuadrados y una altura máxima de 3 metros.
7. Los pasacalles llevarán impreso en la parte inferior derecha el número de la resolución que los autoriza expedida por la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, en caso contrario, serán retirados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y normas que la reglamentan. Así mismo se informará a la autoridad electoral para las sanciones de su competencia, conforme lo dispone la ley 130 de 1994.

Parágrafo: Los elementos publicitarios con propaganda electoral se ajustarán a las normas generales que regulan la publicidad exterior visual en el territorio nacional Ley 140 de 1994 y a nivel local el Decreto Municipal 1683 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza la instalación de ocho (8) vallas en el municipio de Medellín, de las cuales cuatro (4) serán instaladas en espacio público y cuatro (4) en predio privado, a cada uno de los candidatos que participarán en las elecciones para Presidencia de la República, a celebrarse el 25 mayo del año 2014, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la Resolución 0565 de 12 febrero del 2014.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza la instalación de propaganda electoral en vehículos automotores, cumpliendo con los requerimientos de la Secretaría de Movilidad y la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial.

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la propaganda electoral en elementos denominados tipo paleta con un área hasta de 1 metros cuadrado, que podrá ser llevado por diferentes personas, siempre y cuando se mantengan en constante desplazamiento por el espacio público (andén) sin interferir el libre desplazamiento de los ciudadanos, en aras de garantizar el uso y el goce al disfrute del espacio público.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD POLITICA. No se podrá instalar o aplicar publicidad política en los siguientes sitios:

1. No se permite ubicar ningún tipo de vallas, avisos, pendones y festones en propiedad privada salvo que se instale con el consentimiento del propietario o poseedor.
2. No se permite instalar vallas en las terrazas de edificaciones que se encuentren en el cono de aproximación del aeropuerto.
3. Si se presenta un encerramiento en muro u otro tipo de encerramiento (fachadas) y en él se encuentra una valla alusiva a política, estará incumpliendo el artículo 8 parágrafo 2 del decreto 1683 de 2003, toda vez que el mural no presenta pintura de expresión artística y el artículo 24 numeral 6ibídem, toda vez que la fachada es un sitio prohibido.
4. Se prohíbe grabar, pintar propaganda política sobre monumentos históricos o artísticos, fachadas, árboles y bienes de uso público.
5. No se permite instalar vallas en el viaducto y en las estaciones del Tren Metropolitano o de los sistemas complementarios de transporte masivo a menos de 100 metros de distancia.
6. No se permite publicidad política (vallas) que se encuentren instaladas en sitios prohibidos aunque cuente con solicitud de trámite ante la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial
7. No se permite grabar, pintar o instalar afiches, vallas, pasacalles, pendones y festones con publicidad política sobre monumentos históricos o artísticos, en andenes, árboles, sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres eléctricas, postes o sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado; en elementos ornamentales, en elementos naturales tales como piedras, peñascos y praderas entre otros; en elementos artificiales creados por el hombre como placas de canalización o taludes de vías públicas y en los separadores del eje central de las vías.
8. No se permite la ubicación temporal de ningún tipo de aviso, valla, pasacalle, pendones y festones en inmuebles del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad; en el interior de parques, plazas o plazoletas, en árboles; en el interior de glorietas hasta en un radio de 100 metros contados desde el borde exterior, en intercambios viales y en la Avenida la Playa, en el sector de la Alpujarra a un radio de 100 metros.
9. No se permite ningún tipo de publicidad a 100 metros de donde se encuentren ubicados los puestos de

votación determinados por la Registraría Especial del Estado Civil en la ciudad de Medellín.

10. No se permite instalar ningún tipo de propaganda política en los elementos tanto constitutivos como complementarios del amoblamiento urbano de la ciudad, salvo los establecidos en el numeral 4° del artículo 2° de la presente resolución.
11. No se permite ningún tipo de propaganda política llevada por personas, en los cruces de las vías (calzada) en el momento que se encuentre el semáforo en rojo.
12. No se permite ningún tipo de propaganda electoral en el día de desarrollo de los comicios electorales presidenciales que se llevara a cabo el día 25 mayo.
13. No se permite en la propaganda electoral símbolos patrios.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordénese a la Subsecretaría de Espacio Público y control Territorial de la Secretaría de Gobierno Municipal el control, trámite y expedición de los permisos para la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del Municipio de Medellín. Para el efecto los candidatos a la presidencia acreditarán ante la Subsecretaría de Espacio Público y control Territorial los nombres de los gerentes de campaña o de su delegado en el Municipio de Medellín, para el trámite respectivo de los permisos.

La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente información y requisitos:

- Dirección exacta y teléfono del representante legal o de su delegación en el Municipio de Medellín.
- Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la valla, con su fotomontaje de ubicación.

ARTICULO OCTAVO: Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase, deberán retirarla dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso electoral del 25 de mayo. La propaganda electoral que no se retire en el tiempo previsto en este artículo, será desmontada por la Subsecretaría de Espacio Público y control Territorial de la Secretaría de Gobierno Municipal a costa del solicitante y dicha actuación administrativa se informará al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO NOVENO: En materia de restricciones, medidas y sanciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 130 de 1994, Ordenanza 18 de 2002, el Decreto Municipal 0361 de 2007, acorde con lo establecido en los artículos 12° y 13° de la Ley 140 de 1994.

ARTICULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a todos los gerentes de campaña, candidatos, apoderados de los candidatos a la Presidencia de la República que participarán en las elecciones Presidenciales el 25 de mayo de 2014.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los 06 días del mes de Marzo de 2.014

ALCALDE DE MEDELLÍN
ANIBAL GAVIRIA CORREA

LOS REGISTRADORES ESPECIALES
DEL ESTADO CIVIL DE MEDELLÍN

GLADIS STELLA HURTADO PEREZ

JHON JAIRO GUZMAN BENITEZ